

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho art. 9.º no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, los cuales podrán hacerse efectivos aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hayen en este caso no deberá decretarse hasta el día último, inclusive, del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del alcohol.

7.º Que para acogerse á los be-

neficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitación y resolverán según corresponda.

Cuando se trate del impuesto de Derechos reales bastará con que se proceda en la forma determinada en el art. 173 del Reglamento de dicho impuesto, de 20 de Abril de 1911.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los *Boletines Oficiales*, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1915.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica el Viceconsulado de España en Batoum, la salud pública es buena en la citada población y sus alrededores.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de 26 de Septiembre y 10 de Octubre de 1913 y la telegráfica de 15 de Octubre último, sobre el estado sanitario de Rusia en relación con el cólera, en la parte que se refieren á la población indicada.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en la Real orden de 2 de Enero de 1914 y en la de fecha de este anuncio.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bombay, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Piedad Marco Roncal de Grau, de 24 años, natural de Mallén (Zaragoza), artista de teatro.

Madrid 23 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 de Fbro.)

Número 490.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo, á

las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 30 de la carretera Murcia á Granada provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 219.546'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 27 de Febrero de 1915.—
El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

Número 483.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.078	Jumilla segunda.	Demarcac.º	375	Cabezo de la Rosa.	»	Jumilla.	Rogelio González Miran- da.	A. Bañón.	»	»	»
19.091	Padua.	Id.	24	Rambra del Puerto.	»	Id.	Pascual Sánchez Bernal.	»	»	»	»

Desde el 16 al 23 de Marzo.

Murcia 2 de Marzo de 1915.—El Jefe del Distrito, Fernando B. Villasante.

Tercera sección.

Número 505.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José Ledesma Serra, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los Distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo madado en el art. 29 de la ley Electoral, los señores siguientes:

Distrito de Caravaca-Mula.

D. Antonio López García Melgares.
Juan Ayuso Andreo.
Eduardo Torres Escríña.
Antonio Artero Perea.

Distrito de Cieza-Yecla.

D. Juan Antonio Falcón Velasco.
Vicente Llovera Codorniu.
Agustín Escribano Guixé.
Mariano Marin-Blázquez de Castro.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos, expido la presente conforme al artículo 29 de dicha ley en Murcia á siete de Marzo de mil novecientos quince.— José Ledesma.—V.º B.º: Barrios.

Cuarta sección.

Número 467.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número 33, correspondiente al día 11 del actual, se inserta la Real orden circular del 4 del mismo que copiada dice así:—«Junta Consultiva.—Excelentísimo señor.—Terminado en 31 de Diciembre último el período de cuatro años de duración de la Junta Consultiva de esta Dirección general, que prefijan los artículos 15 y 20 del reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare disuelta la expresada Junta y que se proceda á renovar su parte electiva á fin de que pueda actuar pronto, atendiendo al despacho de los asuntos que le competen, verificándose las elecciones con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles y no tengan ya representación, comunicarán á la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivos de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que

hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de vocales.

2.^a Las elecciones de los navieros ó compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 de Febrero actual, la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23, la de los navieros y compañías nacionales de veleros dedicadas al cabotaje, el 24, y la de los navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no hayan votados en las elecciones anteriores, el 25.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para obtener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los navieros ó Compañías de buques de velas dedicados al cabotaje, tendrán un voto por cada cien toneladas de registro que posean.

El día designado para cada elección, los navieros ó Compañías navieras que deban tomar parte en ella, entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde estén inscritos sus buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponden y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que hará constar á que clase de Armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.^a Se fija el día 27 del propio mes de Febrero, para la elección del representante de los constructores Navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación á la Dirección general, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección general hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.^a Señala el día primero de Marzo para la elección de los prácticos de Puerto y de Costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto á que pertenecen los primeros ó en que se encuentren los segundos.

Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido el que obtenga mayor número de votos.

5.^a La elección de los Vocales representantes de Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales que según el reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el día 12 de Febrero actual para los primeros y el 13 para los segundos, y quedará terminada el 12 y 13 de Abril, respectivamente.

Durante estos dos meses el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que pueda encontrarse, el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra *votó* la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 12 y 13 de Abril, se declarará terminada la elección de cada clase, y diez días después ó sea el 22 y 23 del propio mes de Abril, á las 4 de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la mesa un Oficial de la Dirección local y dos pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la mesa remitiendo una relación de los votantes por orden alfabético, á la Dirección general de Navegación y pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.^a La elección del vocal respectivamente de los patronos de cabotaje tendrán lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 14 de Febrero al 14 de Abril próximo, verificándose el escrutinio diez días después, ó sea el 24 del mismo mes de Abril.

7.^a Para elegir el Vocal representante de los fogoneros habilitados y los fogoneros embarcados como tales en buques nacionales y el de los marineros embarcados como tales también en buques nacionales se verificará la votación durante dos meses, que empezará á contarse desde el 15 y 16 de Febrero y el 15 y 16 de Abril, respectivamente en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elija y un certificado del Capitán del buque en que se encuentre embarcado. Este certificado lo dará el Capitán ó patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el 15 de Abril para la elección de los fogoneros y el 16 para los marineros, á las cuatro de la tarde, se constituirá la mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ó otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla se procederá al escrutinio del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las clases á que se refiere el párrafo anterior que se encuentre en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos, serán remitidos por el Cónsul al Director general de Navegación y pesca Marítima por conducto del Ministerio de Estado.

Una de las actas á que se refiere el párrafo 2.^o de la presente regla quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección general.

8.^a Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponden dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Con el acta de la elección remitirán dichas asociaciones á la Dirección general de Navegación, certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según, las listas de recaudación de las cuentas mensuales que abonen aquéllos.

9.^a Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro y no tengan ya la representación, podrán comunicar á la Dirección general de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», de nombre del representante que se designe como Vocal de la Sección de pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla primera para los vocales de la misma clase de la sección de navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el reglamento, si excedieren de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo no previsto en el mencionado reglamento.

10. Se señala el día 10 de Marzo próximo para la elección de un Vocal de la Sección de pesca para los Armadores de los vapores de pesca el día 11 para la de los Armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de 7 en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día 12 para la de los Arrendatarios de Almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los Armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con Almadraba votarán como los anteriores entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la Almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente de pago de arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las 4 de la tarde del día señalado para la elección, veri-

ficará el escrutinio firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á que clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de pesca por grupos de provincias Marítimas, se verificará en 15 de Marzo próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

1.^o San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2.^o Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.^o Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4.^o Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.^o Valencia, Barcelona y Tarragona.

6.^o Baleares.

7.^o Canarias.

En esta elección cada Junta provincial de pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva el cual á su vez, podrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que halla obtenido más votos y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias nacionales.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones anunciadas no halla en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él el Director local de Navegación, nombrará dos personas que los sustituyan que podrán ser también de los destinados bajos sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen.

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y pesca Marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial*, de la provincia recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1915.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cartagena 21 de Febrero de 1915.
—Antonio Rizo.

Quinta seccion.

Número 2.341.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 4.
—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GRANADA

Francisco Paula Herrera, 98'18 pesetas.

PULPI

Alfonso Díaz, 7'39 pesetas.
José Antonio López, 4'34.

CUEVAS

Manuel Caparrós, 214'49 pesetas.

BARCELONA

Rogel Vidal y hermanos, 2 pesetas.

MADRID

Tomás Bryant, 57'31 pesetas.

HUERCAL

Francisco Asensio, 3'11 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im-

porte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJZARES

Semestrales.

Antonio Dominguez, 3 pesetas.
Andrés Alemán, 5'44.
Dolores García, 2'64.
Antonio Franco, 2'40.
Juan Ruiz, 3'35.
María Ibáñez, 5'63.
Juan Céspedes, 2'10.
Bartolomé Ruiz, 12'19.
Joaquín Baeza, 4'44.
Santiago Paredes, 2'69.
Juan Sánchez, 2'70.
Catalina Martínez, 28'24.
José Meseguer, 15'15.
José Ibáñez, 1'80.
Dolores Rubio, 2'20.
Manuel Lizón, 1'65.
Matías Illán, 3'85.

ALQUERIAS

Anuales.

Andrés López, 3'94 pesetas.
Juan Pérez, 1'79.
Andrés López, 3'64.
Juan Ruiz, 11'70.
Pedro López, 4'15.
Antonio Hernández, 3'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 2.705

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

Andrés Muñoz, 7'13 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio López, 3'25.
Francisco López, 1'90.
Juan Vera, 1'85.
José García, 2'70.
Lorenzo García, 2'39.
Rosario Rubio, 1'79.
Salvador Meseguer, 5'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Terminado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año 1915, queda de manifiesto al público para su examen, durante ocho días, que empezarán a contarse desde el inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que al día siguiente de expirar el plazo de los ocho señalados, excluyendo los inhábiles, y aun aquél, si fuere festivo, se celebrará por la Junta general, constituida a las diez en el Salón Consistorial, el juicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones presentadas, y las que se hicieren verbalmente en el acto; no admitiéndose las que se intente formular después.

Alhama 2 de Marzo de 1915.—Mariano López.

Octava sección.

Número 496.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Martínez Sánchez Blasa, domiciliada últimamente en Almería, calle Parra, comparecerá en término de 5 días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por corrupción de menores, instruida por la actuación de Don José Calvo y Font, señalada con el núm. 17 de 1915.

Cartagena dos de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de Instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 495.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Zamudio Belmonte Juan, natural de Alquerías (Murcia), de estado viudo, profesión barbero, de cuarenta y nueve años, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia veintiocho de Febrero de mil novecientos quince.—El Juez de Instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 487.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MULA

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de esta ciudad, ha acordado con esta fecha se citen a Juan Gallardo, Pedro Puerta, José Vidal, José Fernández, a un tal Andrés y un hijo de éste y otro que les acompañaba, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y a José Gil Gómez, en ignorado paradero, para que el día diez y seis del actual a las diez comparezcan ante este Juzgado, sita su Audiencia en la calle del Marqués número seis, a la celebración de juicio de faltas sobre sustracción de monte bajo y daños en propiedad particular; apercibiéndoles que si no lo verifican por su rebeldía les parará la multa a que haya lugar.

Mula dos de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Ginés Duarte.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El che, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana...	54.078'81
Suma...	7.971.724'93
Reintegros...	177.562'70
Saldo...	7.794.162'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.